



**CT-E/33/2021**

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:08 horas del día 20 de octubre de 2021, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 19 de octubre de 2021 realizada mediante oficio SCG/UT/0340/2021; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, María Isabel Ramírez Paniagua, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; José Misael Elorza Ruíz, Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos en suplencia del Director General de Responsabilidades Administrativas; Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad y encargada del despacho de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Olenka Betsabe Alanis Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “B”, en representación de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento “A”, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Obed Rubén Ceballos Contreras, Director de Vigilancia Móvil; Lucero del Carmen Martínez Rosas, Directora de Mejora



**CT-E/33/2021**

Gubernamental; Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; Francisco Javier Vázquez Alatríste, Asesor “B” del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; así como los invitados permanentes: Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; y Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.-----

Acto seguido, el Secretario Técnico ratificó la asistencia de los vocales, suplentes e invitados del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del Día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ORDEN DEL DÍA -----

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2.- Aprobación del Orden del Día. -----



**CT-E/33/2021**

3.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la fracción XVIII del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, en relación con el listado de personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con sanciones administrativas definitivas respecto del 3er trimestre de 2021, del expediente: **SCG DGRA DSR 0077/2020**. -----

4.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, en relación con las Resoluciones Administrativas emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del 3er trimestre de 2021, de los expedientes: Dirección General de Responsabilidades Administrativas: CG DGAJR DRS 0006/2017, CG DGAJR DRS 0307/2017, CG DGAJR DRS 0173/2017, SCG DGRA DSR 0157/2020, CG DGAJR DRS 0150/2017, CG DGAJR DRS 0121/2018, CG DGAJR DRS 0109/2018, CG DGAJR DRS 0108/2017, CG DGAJR DRS 0103/2018, CG DGAJR DRS 0098/2018, SCG DGRA DSR 0048/2020, CG DGAJR DSR 0046/2018, CG DGAJR DRS 0044/2017, SCG DGRA DSR 0035/2020, SCG DGRA DSR 0028/2019, SCG DGRA DSR 0017/2019, SCG DGRA DSR 0009/2019, CG DGAJR DRS 0006/2017; Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial CI/SSP/D/420/2015, OIC/CJU/A/0174/2020, OIC/CJU/D/0572/2019, OIC/IVE/D/0070/2020, CI/SECU/D/0053/2018, CI/SECU/D/0052/2018, CI/SECU/D/0051/2018, CI/INVI/D/0259/2019, CI/INVI/A/0227/2019, CI/SMA/D/0139/2013, CI/SAC/D/0494/2017, CI/SFIN/D/0180/2018, CI/SFIN/Q/0574/2017, R.R OIC/SFIN/RR/0001/2020 DEL EXPÉDIENTE NÚMERO CI/SFIN/Q/0624/2017, CI/SFIN/Q/0640/2017, CI/SFIN/D/1463/2018, CI/SFIN/D/0938/2018, CI/SFIN/Q/297/2017, CI/SFIN/D/0893/2017, CI/SFIN/Q/0692/2017, CI/SSA/D/138/2017, CI/SSA/D/360/2018, OIC/HCB/D/006/2018, OIC/HCB/D/024/2019, OIC/HCB/D/025/2019, OIC/HCB/D/026/2019, OIC/HCB/D/027/2019, CI/SUD/D/001/2019; Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías: CI/IZTAC/D/0525/2018, OIC/IZC/A/0412/2015, CI/MAL/D/0023/2018, CI/MAL/D/0312/2018 José Luis Padierna Cervantes, CI/MAL/D/0312/2018 Olivia Prieto Vargas, CI/MAL/D/0020/2019, CI/MAL/D/0310/2018, CI/XOC/D/278/2019, CI/XOC/D/361/2018, CI/XOC/D/369/2018, CI/XOC/D/142/2020.-----

5.- Análisis de las solicitudes.-----

6.- Acuerdos.-----



**CT-E/33/2021**

7.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2. Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la fracción XVIII del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, en relación con el listado de personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con sanciones administrativas definitivas respecto del 3er trimestre de 2021, del expediente: **SCG DGRA DSR 0077/2020.**

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121  
FRACCIÓN XVIII DE LA LTAIPRC (3er. Trimestre)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SOLICITAN LA CLASIFICACIÓN.	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades	No



CT-E/33/2021

Administrativas

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

Se solicita la aprobación de la Versión Pública, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia artículo 121 fracción XVIII de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo proteger el siguiente dato personal: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes



CT-E/33/2021

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)



CT-E/33/2021

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

(...)

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

**XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y disposición;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



**CT-E/33/2021**

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:



CT-E/33/2021

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

## CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

## SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".



**CT-E/33/2021**

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Cons.	Resolución dictada en el expediente	Datos que se clasifican
1	SCG DGRA DSR 0077/2020	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

De conformidad con el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberá proteger el siguiente dato:

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

4.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, en relación con las Resoluciones Administrativas emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del 3er trimestre de 2021, de los expedientes: Dirección General de Responsabilidades Administrativas: CG DGAJR DRS 0006/2017, CG DGAJR DRS



**CT-E/33/2021**

0307/2017, CG DGAJR DRS 0173/2017, SCG DGRA DSR 0157/2020, CG DGAJR DRS 0150/2017, CG DGAJR DRS 0121/2018, CG DGAJR DRS 0109/2018, CG DGAJR DRS 0108/2017, CG DGAJR DRS 0103/2018, CG DGAJR DRS 0098/2018, SCG DGRA DSR 0048/2020, CG DGAJR DSR 0046/2018, CG DGAJR DRS 0044/2017, SCG DGRA DSR 0035/2020, SCG DGRA DSR 0028/2019, SCG DGRA DSR 0017/2019, SCG DGRA DSR 0009/2019, CG DGAJR DRS 0006/2017; Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial CI/SSP/D/420/2015, OIC/CJU/A/0174/2020, OIC/CJU/D/0572/2019, OIC/IVE/D/0070/2020, CI/SECU/D/0053/2018, CI/SECU/D/0052/2018, CI/SECU/D/0051/2018, CI/INVI/D/0259/2019, CI/INVI/A/0227/2019, CI/SMA/D/0139/2013, CI/SAC/D/0494/2017, CI/SFIN/D/0180/2018, CI/SFIN/Q/0574/2017, R.R OIC/SFIN/RR/0001/2020 DEL EXPÉDIENTE NÚMERO CI/SFIN/Q/0624/2017, CI/SFIN/Q/0640/2017, CI/SFIN/D/1463/2018, CI/SFIN/D/0938/2018, CI/SFIN/Q/297/2017, CI/SFIN/D/0893/2017, CI/SFIN/Q/0692/2017, CI/SSA/D/138/2017, CI/SSA/D/360/2018, OIC/HCB/D/006/2018, OIC/HCB/D/024/2019, OIC/HCB/D/025/2019, OIC/HCB/D/026/2019, OIC/HCB/D/027/2019, CI/SUD/D/001/2019; Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías: CI/IZTAC/D/0525/2018, OIC/IZC/A/0412/2015, CI/MAL/D/0023/2018, CI/MAL/D/0312/2018 José Luis Padierna Cervantes, CI/MAL/D/0312/2018 Olivia Prieto Vargas, CI/MAL/D/0020/2019, CI/MAL/D/0310/2018, CI/XOC/D/278/2019, CI/XOC/D/361/2018, CI/XOC/D/369/2018, CI/XOC/D/142/2020.-----

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121  
FRACCIÓN XXXIX DE LA LTAIPRC (3er. Trimestre)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SOLICITAN LA CLASIFICACIÓN.	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**



CT-E/33/2021

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

Se solicita la aprobación de la Versión Pública de diversas, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo proteger los siguientes datos personales: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de Particulares, edad, estado civil, domicilio particular, firma de particulares, nombre de las personas denunciantes, nombre de las personas servidoras públicas involucradas, cargo de las personas servidoras públicas involucradas, circunstancias que permitan identificar a las personas servidoras públicas involucradas, circunstancias que permitan identificar a particulares involucradas y nombre de particulares involucrados.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes



CT-E/33/2021

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)



**CT-E/33/2021**

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

(...)

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



**CT-E/33/2021**

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:



CT-E/33/2021

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

## CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

## SECCIÓN I

### DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean



**CT-E/33/2021**

clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Cons	Resolución dictada en el expediente	Datos que se clasifican
1	CG DGAJR DRS 0006/2017	Sin datos a clasificar
2	CG DGAJR DRS 0307/2017	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de particulares, circunstancias que hacen identificable al particular, edad, estado civil y circunstancias que hacen identificable al servidor público.
3	CG DGAJR DRS 0173/2017	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, estado civil y circunstancias que hacen identificable al servidor público.
4	SCG DGRA DSR 0157/2020	Nombre de servidores públicos involucrados, cargo de servidores públicos involucrados, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), circunstancias que hacen identificable al servidor público, nombre de particulares.
5	CG DGAJR DRS 0150/2017	Nombre de particulares, edad, estado civil y circunstancias que hacen identificable al servidor público.
6	CG DGAJR DRS 0121/2018	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad y estado civil.
7	CG DGAJR DRS 0109/2018	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombres de servidores públicos involucrados, cargo de servidores públicos involucrados.
8	CG DGAJR DRS 0108/2017	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de particulares y edad.
9	CG DGAJR DRS 0103/2018	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y edad.



**CT-E/33/2021**

10	CG DGAJR DRS 0098/2018	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad y estado civil.
11	SCG DGRA DSR 0048/2020	Nombre de servidores públicos involucrados y cargo de servidores públicos involucrados.
12	CG DGAJR DSR 0046/2018	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombres de particulares y edad.
13	CG DGAJR DRS 0044/2017	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, circunstancias que hacen identificable al servidor público y edad.
14	SCG DGRA DSR 0035/2020	Nombre de particulares, domicilio particular, firma de particular y circunstancias que hacen identificables a particulares.
15	SCG DGRA DSR 0028/2019	Nombre de servidores públicos involucrados, cargo de servidores públicos involucrados, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y edad.
16	SCG DGRA DSR 0017/2019	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre del denunciante, nombre particulares involucrados y nombre de particulares.
17	SCG DGRA DSR 0009/2019	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de particulares, edad, estado civil, domicilio particular y circunstancias que hacen identificable al servidor público.
18	CG DGAJR DRS 0006/2017	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de servidores públicos involucrados, domicilio particular, sexo, circunstancias que hacen identificable al servidor público y edad.

De conformidad con el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberán proteger los siguientes datos:

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**NOMBRE DE PARTICULARES:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona



CT-E/33/2021

física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**EDAD:** La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**ESTADO CIVIL:** El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**FIRMA DE PARTICULARES:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, y dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial.

**NOMBRE DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS:** El nombre de los servidores públicos es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS:** Ya que el revelar dicha información se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados, lo que claramente es uno de los atributos principales de la personalidad, y al dar publicidad a la



**CT-E/33/2021**

misma vulneraría su ámbito de privacidad afectando la esfera y el medio social en el que se desenvuelve.

**CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS:** Se trata de información relacionada con los hechos, actos u omisiones derivados de actividades propiamente en ejercicio de las funciones que como persona servidora pública realizó la persona involucrada, lo cual podría hacer a una persona identificable, por lo que dar publicidad a dichas circunstancias o hechos vulneraría su ámbito de privacidad y afectar su imagen, honor o la esfera privada en que en el ámbito de sus funciones se desenvuelve.

**CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR A PARTICULARES INVOLUCRADAS:** Se trata de información relacionada con los hechos, actos u omisiones derivados de actividades realizadas por el particular involucrado, lo cual podría hacer a una persona identificable, por lo que dar publicidad a dichas circunstancias o hechos vulneraría su ámbito de privacidad y afectar su imagen y honor.

**NOMBRE DE PARTICULARES INVOLUCRADOS:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**CT-E/33/2021**

-----

-----

-----

-----

-----

-----

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121  
FRACCIÓN XXXIX DE LA LTAIPRC (3er. Trimestre)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en Secretaría de Seguridad Ciudadana, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Instituto de Verificación Administrativa, Secretaría de Cultura, Instituto de Vivienda, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Administración y Finanzas Secretaría de Salud, Heroico Cuerpo de Bomberos y Servicios de Salud Pública, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

Se solicita la aprobación de la Versión Pública de la Resolución emitida por este Órgano Interno de Control, que a continuación se enlista, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

N. consecutivo	Órgano Interno de Control en:	resolución número de expediente:	información a clasificar:
1	Secretaría De Seguridad	CI/SSP/D/420/2015	Información relativa al estado de salud, edad,



**CT-E/33/2021**

	Ciudadana		lugar de residencia, estado civil del servidor público sancionado.
2	Consejería Jurídica Y De Servicios Legales	OIC/CJU/A/0174/2020	Registro federal de contribuyentes y nombre de particular.
3	Consejería Jurídica Y De Servicios Legales	OIC/CJU/D/0572/2019	Registro federal de contribuyentes y nombre de particular, CURP, domicilio particular.
4	Instituto De Verificación Administrativa De La Ciudad De México	OIC/IVE/D/0070/2020	número de registro federal de contribuyentes nombre de particular(es) o tercero(s)
5	Órgano Interno De Control En La Secretaría De Cultura De La Ciudad De México	CI/SECU/D/0053/2018	registro federal de contribuyentes (rfc); edad.
6	Órgano Interno De Control En La Secretaría De Cultura De La Ciudad De México	CI/SECU/D/0052/2018	registro federal de contribuyentes (rfc); edad.
7	Órgano Interno De Control En La Secretaría De Cultura De La Ciudad De México	CI/SECU/D/0051/2018	registro federal de contribuyentes (rfc); edad.
8	Órgano Interno De Control En El Instituto De Vivienda De La Ciudad De México	CI/INVI/D/0259/2019	número de registro federal del contribuyente domicilio particular
9	Órgano Interno De Control En El Instituto De	CI/INVI/A/0227/2019	número de registro federal del contribuyente domicilio particular



**CT-E/33/2021**

	Vivienda De La Ciudad De México		
10	Secretaría Del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0139/2013	nombre de servidores públicos del que no se determinó su responsabilidad administrativa, nombre de terceros, cargo de servidores públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa registro federal de contribuyentes (rfc) edad
11	Secretaría Del Medio Ambiente	CI/SAC/D/0494/2017	nombre de servidores públicos del que no se determinó su responsabilidad administrativa, nombre de terceros, cargo de servidores públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa registro federal de contribuyentes (rfc) edad firma del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa
12	Secretaría De Administración Y Finanzas De La	CI/SFIN/D/0180/2018	número de cuenta predial. domicilio particular. nombre de terceros.



**CT-E/33/2021**

	Ciudad De México		clave de acceso de usuario. (sistema integral de gestión y actualización de predial) (sigapred). nombre del denunciante.
13	Secretaría De Administración Y Finanzas De La Ciudad De México	CI/SFIN/Q/0574/2017	nombre del denunciante. rfc (registro federal de contribuyentes). clave de acceso de usuario. (sistema integral de gestión y actualización de predial) (sigapred). número de cuenta predial. domicilio particular.
14	Secretaría De Administración Y Finanzas De La Ciudad De México	R.R OIC/SFIN/RR/0001/2020 DEL EXPEDIENTE NÚMERO CI/SFIN/Q/0624/2017	folio de aviso de modificación al padrón de contribuyentes. número de cuenta predial. nombre de terceros. clave de acceso de usuario. (sistema integral de gestión y actualización de predial) (sigapred). domicilio particular.
15	Secretaría De Administración Y Finanzas De La Ciudad De México	CI/SFIN/Q/0640/2017	rfc. nombre denunciante. número de cuenta predial. clave de acceso de usuario. (sistema integral de gestión y actualización de predial) (sigapred). nombre de terceros domicilio particular.
16	Secretaría De Administración Y Finanzas De La Ciudad De México	CI/SFIN/D/1463/2018	rfc. número cuenta predial. nombre denunciante. clave de acceso de



**CT-E/33/2021**

			usuario. (sistema integral de gestión y actualización de predial) (sigapred). nombre de terceros. domicilio particular.
17	Secretaría De Administración Y Finanzas De La Ciudad De México	CI/SFIN/D/0938/2018	rfc. nombre denunciante. número de cuenta predial. clave de acceso de usuario. (sistema integral de gestión y actualización de predial) (sigapred). nombre de terceros. domicilio particular.
18	Secretaría De Administración Y Finanzas De La Ciudad De México	CI/SFIN/Q/297/2017	rfc. nombre denunciante.
19	Secretaría De Administración Y Finanzas De La Ciudad De México	CI/SFIN/D/0893/2017	rfc. Número de cuenta predial. domicilio particular. nombre denunciante. clave de acceso de usuario. (sistema integral de gestión y actualización de predial) (sigapred). nombre de tercero.
20	Secretaría De Administración Y Finanzas De La Ciudad De México	CI/SFIN/Q/0692/2017	rfc. cuenta predial. domicilio particular. clave de acceso de usuario. (sistema integral de gestión y actualización de predial) (sigapred). nombre denunciante. nombre de tercero. no. de constancia del



**CT-E/33/2021**

			registro público de la propiedad y del comercio
21	Secretaría De Salud	CI/SSA/D/138/2017	nombre del denunciante, quejoso o promovente. rfc. nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa que no se determinó su responsabilidad administrativa. cargo de servidores públicos denunciados que no se determinó responsabilidad administrativa. domicilio particular.
22	Secretaría De Salud	CI/SSA/D/360/2018	nombre del denunciante, quejoso o promovente. rfc. nombre de particular(es) o tercero(s). edad. domicilio particular.
23	Heroico Cuerpo De Bomberos De La Ciudad De México	OIC/HCB/D/006/2018	nombre de particular(es) o tercero(s), domicilio particular, nombre del denunciante.
24	Heroico Cuerpo De Bomberos De La Ciudad De México	OIC/HCB/D/024/2019	nombre del denunciante
25	Heroico Cuerpo De Bomberos De La Ciudad De México	OIC/HCB/D/025/2019	nombre del denunciante



**CT-E/33/2021**

26	Heroico Cuerpo De Bomberos De La Ciudad De México	OIC/HCB/D/026/2019	nombre del tercero
27	Heroico Cuerpo De Bomberos De La Ciudad De México	OIC/HCB/D/027/2019	nombre del denunciante
28	Servicios De Salud Pública De La Ciudad De México	CI/SUD/D/001/2019	nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa que no se determinó responsabilidad administrativa rfc de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa que no se determinó responsabilidad administrativa cargo de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa que no se determinó responsabilidad administrativa nombre de particular o tercero Firmas de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa que no se determinó su



**CT-E/33/2021**

responsabilidad.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)



**CT-E/33/2021**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

(...)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y



**CT-E/33/2021**

de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXXIX.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**CT-E/33/2021**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y



**CT-E/33/2021**

las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

## SECCIÓN I

### DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio,



**CT-E/33/2021**

por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

**NOMBRE DEL DENUNCIANTE, QUEJOSO O PROMOVENTE:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

**CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

De revelarse este dato se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados y no sancionados, ya que de proporcionarse dicha información, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.



**CT-E/33/2021**

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**EDAD:** La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**LUGAR DE NACIMIENTO O RESIDENCIA:** El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**RFC:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**ESTADO CIVIL:** El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**NÚMERO DE CUENTA PREDIAL:** Proporcionar el número de cuenta catastral, daría cuenta de un bien



**CT-E/33/2021**

inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona y por lo tanto con el nombre de una persona que se haría identificable, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

**NÚMERO DE CONSTANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO:** Con dicho número se pueden obtener datos que hacen identificable a una persona, en cuanto a su número de cuenta predial, domicilio particular, nombre del titular de la cuenta predial, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

**FOLIO DEL COMPROBANTE DE AVISO DE MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES:** Con dicho folio se pueden obtener datos que hacen identificable a una persona, en cuanto a su número de cuenta predial, domicilio particular, nombre del titular de la cuenta predial, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

**CLAVE DE ACCESO DE USUARIO:** Se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona la dependencia misma que se compone en parte de caracteres de su Registro Federal de Contribuyentes, (RFC), mediante los cuales se puede acceder al (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED), misma que se trata información confidencial ya que se refiere a personas físicas identificadas e identificables.

**INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO DE SALUD DEL SERVIDOR PÚBLICO:** Descripción del estado de salud del servidor público sancionado, que obra en la resolución, correspondiente a la atención médica del paciente, por ende dichos datos personales debe protegerse, al ser un dato personal sensible de carácter confidencial.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.





**CT-E/33/2021**

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta, Iztacalco y Xochimilco adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

Se solicita la aprobación de la Versión Pública de la Resolución emitida por este Órgano Interno de Control, que a continuación se enlista, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

N. CONS ECUTI VO	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN:	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1	Iztacalco	CI/IZTAC/D/0525/2018	RFC Nombre y Cargo de denunciante.
2	Iztacalco	OIC/IZC/A/0412/2015	Nombre servidores públicos sin sanción cargo de servidores públicos sin sanción, RFC, Número de Folio de Constancia de Nombramiento del Personal de servidores públicos sin sanción Número de empleado de servidores públicos sin sanción Número de plaza de servidores públicos sin sanción
1	Milpa Alta	CI/MAL/D/0023/2018	Número de Registro Federal de Contribuyentes. Domicilio particular.
2	Milpa Alta	CI/MAL/D/0312/2018 José Luis Padierna Cervantes	RFC Domicilio particular.
3	Milpa Alta	CI/MAL/D/0312/2018	RFC Domicilio particular.



**CT-E/33/2021**

		Olivia Prieto Vargas	
4	Milpa Alta	CI/MAL/D/0020/2019	Nombre propio del denunciante. Nombre propio del testigo (tercero). RFC Domicilio particular.
5	Milpa Alta	CI/MAL/D/0310/2018	RFC Domicilio particular. Clave de Elector.
1	XOCHIMILCO	CI/XOC/D/278/2019	Nombre servidores públicos sin sanción cargo de servidores públicos sin sanción, RFC, Clave de elector
2	XOCHIMILCO	CI/XOC/D/361/2018	RFC, Nombre servidores públicos sin sanción cargo de servidores públicos sin sanción
3	XOCHIMILCO	CI/XOC/D/369/2018	Nombre servidores públicos sin sanción cargo de servidores públicos sin sanción Sexo, RFC
4	XOCHIMILCO	CI/XOC/D/142/2020	nombre de los servidores públicos sin sanción Sexo, RFC, Cargo del servidor público sin sanción CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN IDENTIFICAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



**CT-E/33/2021**

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. - Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)



**CT-E/33/2021**

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

(...)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXXIX.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



**CT-E/33/2021**

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan



**CT-E/33/2021**

partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)

#### CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.



**CT-E/33/2021**

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

#### SECCIÓN I

#### DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

#### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

##### NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SANCIÓN:

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

##### CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SANCIÓN:

De revelarse este dato se podría localizar el nombre de servidores públicos que no se determinó alguna responsabilidad administrativa, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a



**CT-E/33/2021**

los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

**NOMBRE DEL DENUNCIANTE, QUEJOSO O PROMOVENTE :** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

**CARGO DE DENUNCIANTE:**

De revelarse este dato se podría dar con el nombre del denunciante involucrado, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto a fin de no afectar su intimidad y prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación con el involucrado

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**NÚMERO DE FOLIO DE CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL:**

Es un dato otorgado para uso exclusivo del trabajador y de revelarse ese dato se podría localizar el nombre de los servidores públicos que fueron denunciados y no sancionados, afectando su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

**NÚMERO DE EMPLEADO:**

Es un dato único y personal para cada servidor público del cual se puede desprender su nombre, y en consecuencia se haría identificable a la persona, es importante mencionar que, al existir fuente pública de consulta, el número de empleado puede hacer identificable a la persona servidora pública a la que pertenece tal número; por lo que debe evitarse otorgar el número de empleado del servidor público para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona.

**NÚMERO DE PLAZA:**

El número de plaza cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, ya que es un número único y



**CT-E/33/2021**

personal del cual se puede desprender el nombre del servidor público y en consecuencia se haría identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que de revelarse afectaría su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona.

DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

RFC: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE DE ELECTOR. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN IDENTIFICAR A AS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS: Al revelar dicha información sobre, hechos, actos u omisiones vinculados con la comisión de irregularidades administrativas de las cuales no se acreditó responsabilidad alguna, podría hacer plenamente identificable a la persona servidora pública involucrada vulnerando su ámbito de privacidad, su imagen, su honor y su esfera privada en que en el ámbito de sus funciones se desenvuelve.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO



CT-E/33/2021

5. Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 0115000145921, 0901618210000172, 0901618210000182, 0901618210000183, 0901618210000193, 0901618210000194, 0901618210000195, 0901618210000197, 0901618210000198, 0901618210000215; RESERVADA: 0901618210000171, 0901618210000211.

<b>FOLIO: 0115000145921</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Órgano Interno de Control</b> en la <b>Procuraduría Social de la Ciudad de México</b>, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
<i>“solicito, de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en específico del órgano interno de Control, el numero de procedimientos iniciados dentro del órgano interno de control, en contra el Licenciado Enrique Ali Elías Arenas de los años 2019, 2020 y 2021, así como el estado procesal que guardan en la actualidad los mismos.” (Sic)</i>			
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</b>			
<b>RESPUESTA:</b>			
En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección			



CT-E/33/2021

General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **procedimientos iniciados** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



CT-E/33/2021

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a



CT-E/33/2021

ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **procedimientos iniciados**, en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



CT-E/33/2021

<b>FOLIO:</b> 0901618210000172		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>													
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>													
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.		No													
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>															
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Órgano Interno de Control</b> en la <b>Alcaldía Coyoacán</b> de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</li> </ul>															
<b>SOLICITUD:</b>															
<i>“Solicito que me proporcionen en versión pública, todos los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta <a href="mailto:oic_coyoacan@cdmx.go.mx">oic_coyoacan@cdmx.go.mx</a> durante el mes de agosto” (Sic)</i>															
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.</b>															
<b>RESPUESTA:</b>															
se informa al peticionario que de acuerdo a lo solicitado se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de este Órgano Interno de Control, durante el mes de agosto de 2021, localizándose un total de 148 correos electrónicos siendo un total de 315 fojas los cuales atienden a lo siguiente:															
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CORREOS ENVIADOS</th> <th>CORREOS RECIBIDOS</th> <th>TOTAL DE FOJAS EN VERSIÓN PÚBLICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27 por una cara</td> <td>46 por una cara</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>51 por ambas caras</td> <td>70 por ambas caras</td> <td>242</td> </tr> <tr> <td>129</td> <td>186</td> <td>315</td> </tr> </tbody> </table>		CORREOS ENVIADOS	CORREOS RECIBIDOS	TOTAL DE FOJAS EN VERSIÓN PÚBLICA	27 por una cara	46 por una cara	73	51 por ambas caras	70 por ambas caras	242	129	186	315
CORREOS ENVIADOS	CORREOS RECIBIDOS	TOTAL DE FOJAS EN VERSIÓN PÚBLICA													
27 por una cara	46 por una cara	73													
51 por ambas caras	70 por ambas caras	242													
129	186	315													
Por lo anterior, se proporciona la información requerida en versión pública, toda vez que este															



**CT-E/33/2021**

Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para difundir datos personales que se incluyen en los correos electrónicos (enviados y recibidos) como son: **NOMBRE DENUNCIANTES, QUEJOSOS O PROMOVENTES, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS, NOMBRE DE PARTICULAR(ES) CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES, TELÉFONO PARTICULAR, DOMICILIO PARTICULAR Y NACIONALIDAD**, por lo que en términos de lo que dispone el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública en su modalidad de confidencial, toda vez que al dar a conocer los datos personales afectaría la esfera privada de las personas, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de las personas titulares de los mismos.

Aunado a lo anterior, respecto de la documentación que en versión pública se proporciona constante de **315** fojas se informa al solicitante que se ponen a su disposición de forma gratuita las **60** primeras fojas, en copia simple y en versión pública de la información contenida de los correos electrónicos (**30** de los recibidos y **30** de los enviados) respecto de la cuenta de correo electrónico que es del interés, de acuerdo a lo señalado en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, debe decirse que, por lo que hace al resto de la información, consistente en **255** fojas, en copia simple y en versión pública, se pone a su disposición del peticionario previo pago de derechos correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 249 fracción I, de Código Fiscal para la Ciudad de México, correlacionado con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)



**CT-E/33/2021**

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)



CT-E/33/2021

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a



CT-E/33/2021

ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

#### **Código Fiscal para la Ciudad de México.**

**Artículo 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

#### **Fracciones**

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.65

#### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

#### **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**



**CT-E/33/2021**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

## SECCIÓN II

### DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

**Sexagésimo.** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

**Sexagésimo primero.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

### **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.**

### **INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**NOMBRE DEL DENUNCIANTE, QUEJOSO O PROMOVENTE:** El nombre es un atributo de la



**CT-E/33/2021**

personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

**NOMBRE DE SERVIDORES PUBLICOS DENUNCIADOS:** Se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respetivamente, se considera como un dato personal confidencia, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al dar a conocer, podría afectar su intimidad.

**TELÉFONO PARTICULAR:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio, al ser lugar donde se reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, y por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**NACIONALIDAD:** Dado a que es un dato personal y es un atributo de la personalidad e información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables, por lo que es susceptible de



**CT-E/33/2021**

clasificarse como confidencial ya que el darse a conocer afectaría la esfera privada de las personas, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de las personas titulares de los mismos.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

No ha sido clasificada anteriormente.

<b>FOLIO:</b> 0901618210000182		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección de Contraloría Ciudadana		No	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Dirección de Contraloría Ciudadana</b> de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
<p><i>“Secretaría de la Contraloría General Detalle de la solicitud Solicito por este medio información y documentación relativa a los Presupuestos Participativos Ganadores 2020 y 2021 en la Colonia Aculco (Pueblo) de la Alcaldía Iztapalapa, a los sujetos obligados, según la normatividad aplicable. La información requerida consta de: 1. Los Presupuestos Participativos Ganadores 2020 y 2021. 2. Recurso autorizado para los Presupuestos Participativos 2020 y 2021 respectivamente. 3. Alcance y/o impacto de los Presupuestos Participativos Ganadores 2020 y 2021. 4. Los representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia 2020 y 2021. 5. Los mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los representantes de los Comités de Ejecución y</i></p>			



CT-E/33/2021

*Vigilancia. 6. El Contralor o Contralora Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto. 7. El nombre y datos de contacto del Contralor o Contralora Ciudadana que vigilarán en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del los Presupuestos Participativos Ganadores 2020 y 2021 de la colonia Aculco. 8. Las actividades, servicios, bienes, materiales, obra pública y proyectos financiados con los presupuestos participativos 2020 y 2021; Desglosando los costos de cada uno, por la unidad de medida correspondiente. (unidad, pieza, metro, etc.). 9. El avance físico y financiero de los Presupuestos Participativos Ganadores 2020 y 2021, al día de la contestación de esta solicitud de información. Lo anterior incluirá información de geolocalización (clara y precisa) de la obra o servicio realizado (croquis o mapas), calidad de la obra, registro fotográfico, la Clasificación por Objeto del Gasto de los capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas del registro del gasto público correspondiente a los Presupuestos Participativos 2020 y 2021 respectivamente. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos. Las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto. 10. La acreditación documental de la notificación en los tiempos correspondientes para la asistencia; así como la participación de los representantes de los Comités de Ejecución, en los procedimientos que lleva a cabo la Alcaldía Iztapalapa para la contratación de los bienes, servicios u obra pública, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, así como acompañando de las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación. 11. La acreditación documental de la asistencia y participación de los representantes de los Comités de Ejecución en la intervención en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada; a su vez verifica que la entrega de los bienes adquiridos y la prestación de servicios. 12. La acreditación documental de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas. 13. El proceso y parámetros de la adjudicación y contratación de los bienes, servicios u obra pública por parte de la Alcaldía Iztapalapa. 14. La acreditación documental o registro realizado al solventar los compromisos formales establecidos por la Alcaldía Iztapalapa en donde se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada. 15. Indicadores mediante los cuales se llevara a cabo la evaluación de la correcta aplicación de los recursos y Presupuestos Participativos 2020 y 2021.” (Sic)*

**Dirección de Contraloría Ciudadana**



CT-E/33/2021

**RESPUESTA:** “Por cuanto hace al numeral 7, en lo relativo a los datos de contacto de la Contralora Ciudadana Karina Guzmán López, **como son número telefónico y/o correo electrónico personal** requeridos por el solicitante, de conformidad con lo señalado por el artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estos serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, toda vez de que dicha persona no es considerada servidora pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 párrafo segundo, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 172. Las personas interesadas en integrar la Red deberán cubrir los requisitos siguientes:

(...)

Las personas que integran la Red no se consideran personas servidoras públicas.

Lo anterior, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer datos personales confidenciales, toda vez que son medios para comunicarse con la persona titular del mismo y la hacen localizable.”.

Es importante precisar que el nombre de la Contralora Ciudadana puede ser proporcionado, debido a que es un dato público al encontrarse inserto en el Padrón de la Red de Contralorías Ciudadanas (Base General 218 CC) publicado en la página de internet de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

I. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)



**CT-E/33/2021**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



CT-E/33/2021

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.**

**CAPÍTULO VII**



CT-E/33/2021

**DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS**

**Artículo 172.** Las personas interesadas en integrar la Red deberán cubrir los requisitos siguientes:

(...)

Las personas que integran la Red no se consideran personas servidoras públicas.

**Dirección de Contraloría Ciudadana**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**Teléfono, Correo electrónico.**

**TELÉFONO PARTICULAR.** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al dar a conocer, podría afectar su intimidad.

**CORREO ELECTRÓNICO.** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podrá afectar su intimidad.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



CT-E/33/2021

<b>FOLIO:</b> 0901618210000183		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas.		No	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Responsabilidades Administrativas</li> <li>• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
<p><i>"(...) Además solicito me sea proporcionado el documento en donde se encuentre la determinación de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México en los términos al inicio descritos de que no existe un conflicto de intereses del C. Martin López Rubio entre la empresa SIC SA y la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México (...)</i></p> <p><i>(...) Solicito me informen y de ser el caso me proporcionen la documentación en versión publica con sus anexos respectivos y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada en donde se acredite cual ha sido la atención que maría del rosario Lagunes ha realizado al expediente que por conductas inapropiadas de índole sexual que Martin López rubio realiza con el personal femenino que labora en la Secretaria de obras y servicios en la Secretaria de la Contraloría General y que fue de las nuevas contrataciones que ella realizo. (...)"(Sic)</i></p>			
<b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas.</b>			
<b>RESPUESTA:</b>			
<p>"Se hace del conocimiento del peticionario que, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de</p>			



CT-E/33/2021

México, esta Dirección considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de algún expediente iniciado en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.”

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

RESPUESTA:

Se hace del conocimiento del peticionario que, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de algún expediente iniciado en contra de la persona referida por el solicitante, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y



CT-E/33/2021

cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la



CT-E/33/2021

clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de algún expediente iniciado en**



CT-E/33/2021

contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de algún expediente iniciado en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.**

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

FOLIO: 0901618210000193

Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Responsabilidades  
Administrativas.

No

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control Sectorial

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

**SOLICITUD:**

***“Respecto a la persona: Pilar Kerena Vargas Maza***

***Deseo saber si existen investigaciones, procedimientos, resoluciones, sanciones por***



CT-E/33/2021

**responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, en cualquier dependencia de la administración pública de la Ciudad de México y/o en sus órganos desconcentrados, durante los últimos 15 años.**

**Al respecto, solicito conocer el número de expediente, dependencia, estado procesal, sentido de la resolución, y sanciones impuestas.**

**En caso de haber sido impugnada, solicito el número de expediente del medio de impugnación, el órgano jurisdiccional ante el cual se tramitó, su estado procesal y el sentido de la resolución.**

**En caso de que no haya causado estado, reitero que no deseo copias del expediente. Solamente solicito los datos arriba señalados, los cuales no deben estar sujetos a reserva alguna, aun cuando no se encuentren en firme.” (Sic)**

#### Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

#### RESPUESTA:

“...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.”

#### Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

#### RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición



CT-E/33/2021

realizada, al materializarse el supuesto establecido en el **artículo 186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento** en el **sentido afirmativo o negativo** de la **existencia o inexistencia** sobre **investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa**, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza **confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6, fracción II**, y **16, párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



CT-E/33/2021

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

**XII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para



CT-E/33/2021

ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona referida por el solicitante, de conformidad con el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa, en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información



CT-E/33/2021

**CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

En uso de la voz, Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos señaló que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona servidora pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

<b>FOLIO: 0901618210000194</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas.		No	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Responsabilidades Administrativas</li> <li>• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
<i>“Respecto a la persona:</i>			
<i>Juan Dueñas Morales</i>			



CT-E/33/2021

*Deseo saber si existen investigaciones, procedimientos, resoluciones, sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, en cualquier dependencia de la administración pública de la Ciudad de México y/o en sus órganos desconcentrados, durante los últimos 15 años.*

*Al respecto, solicito conocer el número de expediente, dependencia, estado procesal, sentido de la resolución, y sanciones impuestas.*

*En caso de haber sido impugnada, solicito el número de expediente del medio de impugnación, el órgano jurisdiccional ante el cual se tramitó, su estado procesal y el sentido de la resolución.*

*En caso de que no haya causado estado, reitero que no deseo copias del expediente. Solamente solicito los datos arriba señalados, los cuales no deben estar sujetos a reserva alguna, aun cuando no se encuentren en firme.” (Sic.)*

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**

**RESPUESTA:**

“...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta: En el sentido de hacer del conocimiento del solicitante que, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona** referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.”

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el **artículo 186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo



CT-E/33/2021

**pronunciamiento** en el **sentido afirmativo** o **negativo** de la **existencia** o **inexistencia** sobre **investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa**, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza **confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6**, fracción **II**, y **16**, **párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **186**, **primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;



CT-E/33/2021

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

**XII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



CT-E/33/2021

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona** referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa,** en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.



CT-E/33/2021

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE: NO
--

-----  
-----  
-----  
-----

En uso de la voz, Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos señaló que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona servidora pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.-----  
-----  
-----

<b>FOLIO: 0901618210000195</b>	<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas.	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Responsabilidades Administrativas</li> <li>• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</li> </ul>	
<b>SOLICITUD:</b>	
<p><i>“Respecto a la persona: Andrés Hernández Alcántara</i></p>	



CT-E/33/2021

*Deseo saber si existen investigaciones, procedimientos, resoluciones, sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, en cualquier dependencia de la administración pública de la Ciudad de México y/o en sus órganos desconcentrados, durante los últimos 15 años.*

*Al respecto, solicito conocer el número de expediente, dependencia, estado procesal, sentido de la resolución, y sanciones impuestas.*

*En caso de haber sido impugnada, solicito el número de expediente del medio de impugnación, el órgano jurisdiccional ante el cual se tramitó, su estado procesal y el sentido de la resolución.*

*En caso de que no haya causado estado, reitero que no deseo copias del expediente. Solamente solicito los datos arriba señalados, los cuales no deben estar sujetos a reserva alguna, aun cuando no se encuentren en firme.” (Sic)*

#### Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

#### RESPUESTA:

“...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.”

#### Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

#### RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el **artículo 186, primer párrafo**, de la Ley de



CT-E/33/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento** en el **sentido afirmativo o negativo** de la **existencia o inexistencia** sobre **investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa**, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza **confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6**, fracción **II**, y **16**, **párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **186**, **primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o



CT-E/33/2021

identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...



CT-E/33/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona referida por el solicitante,** de conformidad con el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa,** en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

En uso de la voz, Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos señaló que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona servidora



**CT-E/33/2021**

pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas. -----

-----  
-----  
-----  
-----

<b>FOLIO: 0901618210000197</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas.		No	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b></li> <li>• <b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</b></li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
<p>“Respecto a la persona: Karla Yolanda Cabello Vázquez Deseo saber si existen investigaciones, procedimientos, resoluciones, sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, en cualquier dependencia de la administración pública de la Ciudad de México y/o en sus órganos desconcentrados, durante los últimos 15 años. Al respecto, solicito conocer el número de expediente, dependencia, estado procesal, sentido de la resolución, y sanciones impuestas. En caso de haber sido impugnada, solicito el número de expediente del medio de impugnación, el órgano jurisdiccional ante el cual se tramitó, su estado procesal y el sentido de la resolución. En caso de que no haya causado estado, reitero que no deseo copias del expediente. Solamente solicito los datos arriba señalados, los cuales no deben estar sujetos a reserva alguna, aun cuando no se encuentren en firme.” (Sic)</p>			
<b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas.</b>			



CT-E/33/2021

**RESPUESTA:**

“...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.”

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el **artículo 186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa**, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza **confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6, fracción II**, y **16, párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**



CT-E/33/2021

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la



CT-E/33/2021

clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona referida por el solicitante, de conformidad con el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa,**



**CT-E/33/2021**

en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo** del **artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

En uso de la voz, Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos señaló que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona servidora pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

<b>FOLIO: 0901618210000198</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas.		No	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b></li> </ul>			



CT-E/33/2021

• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

**SOLICITUD:**

“Respecto a la persona: César Mauricio Garrido López Deseo saber si existen investigaciones, procedimientos, resoluciones, sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, en cualquier dependencia de la administración pública de la Ciudad de México y/o en sus órganos desconcentrados, durante los últimos 15 años. Al respecto, solicito conocer el número de expediente, dependencia, estado procesal, sentido de la resolución, y sanciones impuestas. En caso de haber sido impugnada, solicito el número de expediente del medio de impugnación, el órgano jurisdiccional ante el cual se tramitó, su estado procesal y el sentido de la resolución. En caso de que no haya causado estado, reitero que no deseo copias del expediente. Solamente solicito los datos arriba señalados, los cuales no deben estar sujetos a reserva alguna, aun cuando no se encuentren en firme.” (Sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**

**RESPUESTA:**

“...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.”

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el **artículo 186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia,



CT-E/33/2021

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento** en el **sentido afirmativo** o **negativo** de la **existencia** o **inexistencia** sobre **investigaciones, procedimientos, resoluciones** y **sanciones por responsabilidad administrativa**, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza **confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6**, fracción **II**, y **16**, **párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **186**, **primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o



CT-E/33/2021

identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...



CT-E/33/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en contra de la persona referida por el solicitante,** de conformidad con el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, procedimientos, resoluciones y sanciones por responsabilidad administrativa,** en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

En uso de la voz, Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos señaló que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona servidora pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.



CT-E/33/2021

<b>FOLIO: 0901618210000215</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Órgano Interno de Control</b> en <b>Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México</b> adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.</li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
<i>“Se solicita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la información documental que conste el estatus que actualmente tiene la denuncia registrada con el folio SIDEC1910987DENC expediente CI/SUD/D7006/2020 la cual fue Ingresada a través del portal de esta Contraloría” (Sic)</i>			
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</b>			
<b>RESPUESTA</b>			
<p>Se informa que este Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México realizó una búsqueda exhaustiva en los registros y controles con los que cuenta este Órgano Interno de Control, por lo que se informa al peticionario que el expediente identificado CI/SUD/D7006/2020 fue concluido mediante un acuerdo de conclusión y archivo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, y en atención a la solicitud de mérito, se proporcionan las versiones públicas de las siguientes documentales:</p> <p>Acuerdo de conclusión y archivo (26 fojas) Acuse de Oficio SCG/OICSERSALUD/611/2021 dirigido a la Directora de Administración y Finanzas (1 foja)</p>			



CT-E/33/2021

Copia de Oficio DAF/3979/2021 (1 foja)

Acuses de Oficios SCG/OICRSERSALUD/JUDAUDA/421/2021 y SCG/OICRSERSALUD/JUDAUDA/422/2021 mediante el cual se comunicó a los denunciantes la determinación (correo y personal respectivamente).

Haciendo del conocimiento al solicitante que se le otorga las copias simples en su versión pública, ya que contiene datos personales e información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, consistentes en: **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL, NOMBRE DEL DENUNCIANTE, NOMBRE DE EMPRESA DENUNCIADA QUE NO SE DETERMINO RESPONSABILIDAD, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO DE EMPRESA QUE NO SE FINCO RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PARTICULARES O TERCEROS, CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR Y DOMICILIO PARTICULAR.**

Lo anterior, por tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 23, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

**Artículo 16.**

(...)



**CT-E/33/2021**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



CT-E/33/2021

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la



**CT-E/33/2021**

reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las



CT-E/33/2021

personas que denuncien las presuntas infracciones.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL DENUNCIANTE:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

**NOMBRE DE EMPRESA DENUNCIADA QUE NO SE DETERMINO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, debe evitarse el nombre de la empresa que no fue determinada responsable para no afectar su reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su reputación en cuanto a los hechos que no fueron acreditados.

**NUMERO DE REGISTRO SANITARIO DE EMPRESA QUE NO SE FINCO RESPONSABILIDAD.** El numero de registro sanitario es un dígito único para cada empresa registrada, relacionado con los nombres de las personas físicas fabricantes y/o comercializadoras de determinado producto en particular, por lo que se haría identificable a la empresa que no se determino su responsabilidad administrativa, debe evitarse el número de registro sanitario de la empresa que no fue determinada responsable para no afectar su reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no fueron acreditados.

**NOMBRE DE PARTICULARES O TERCEROS:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato





CT-E/33/2021

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- **Órgano Interno de Control** en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

**SOLICITUD:**

"Versión pública de las resoluciones emitidas en los expedientes que se calificaron y en los que se concluyeron por el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021." (Sic.)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

2. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control se reserva proporcionar la información solicitada por el peticionario respecto a las versiones públicas de **09 (nueve) resoluciones** emitidas durante ese periodo, toda vez que a la fecha las resoluciones definitivas o sentencias de fondo no han causado ejecutoria, ya que dichos expedientes se encuentran en medio de impugnación y/o en tiempo para interponer medio de impugnación, los cuales a la fecha se encuentran subjudice, por lo tanto, es de considerarse como información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Resoluciones Subjudice	
OIC/CJU/D/607/2019	Juicio de Amparo
OIC/CJU/D/0022/2020	Juicio de Nulidad
OIC/CJU/A/0239/2020	
CI/CJU/D/0665/2018	En tiempo de poner un medio de impugnación
OIC/CJU/A/209/2020	
OIC/CJU/D/008/2020	
OIC/CJU/A/239/2020	
OIC/CJU/A/281/2020	
CI/CJU/D/258/2018	

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de**



CT-E/33/2021

**Reservada:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)



**CT-E/33/2021**

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información,

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y



**CT-E/33/2021**

limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá



CT-E/33/2021

hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**



CT-E/33/2021

(...)

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

Número consecutivo	Resoluciones Administrativas emitidas en 2018, 2019, 2020 y de enero a agosto de 2021 que obran dentro de los expediente	Tipo de clasificación	Estado que guarda	Precepto Legal Aplicable
1	OIC/CJU/D/607/2019	Reservada	Juicio de Amparo	Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2	OIC/CJU/D/0022/2020	Reservada	Juicio de Nulidad	
3	OIC/CJU/A/0239/2020	Reservada	Juicio de Nulidad	
4	CI/CJU/D/0665/2018	Reservada	En tiempo de interponer un medio de impugnación.	
5	OIC/CJU/A/209/2020	Reservada	En tiempo de interponer un medio de impugnación.	
6	OIC/CJU/D/008/2020	Reservada	En tiempo de interponer un medio de impugnación.	
7	OIC/CJU/A/239/2020	Reservada	En tiempo de interponer un medio de impugnación.	
8	OIC/CJU/A/281/2020	Reservada	En tiempo de interponer un medio de impugnación.	
9	CI/CJU/D/258/2018	Reservada	En tiempo de interponer un medio de impugnación.	

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**



**CT-E/33/2021**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Al hacerse pública la información que se encuentra en las constancias que integran los expedientes OIC/CJU/D/607/2019 en juicio de amparo y OIC/CJU/D/0022/2020, OIC/CJU/A/0239/2020 en juicio de nulidad, podría causar afectaciones a la decisión final que tome el tribunal que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria ya que los expedientes referido se encuentra en medio de impugnación en trámite por parte del tribunal, por lo que al revelar dicha información podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida, por lo que debe considerarse apropiado respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre cavilación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia, ya que el tribunal puede requerir alguna otra diligencia para mejor proveer a este Órgano Interno de Control, por lo que las actuaciones influyen directamente en la decisión final del juzgador; ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a los expedientes CI/CJU/D/0665/2018, OIC/CJU/A/209/2020, OIC/CJU/D/008/2020, OIC/CJU/A/239/2020, OIC/CJU/A/281/2020 y CI/CJU/D/258/2018, considerando que la divulgación de la información solicitada contenida en los expedientes de responsabilidad administrativa señalados, dentro del cual se emitió la resolución administrativa que en derecho correspondiera, la cual a la fecha no se encuentra firme, lo que se estaría dejando en estado de indefensión a los servidores públicos que se encuentran involucrados dentro del citado expediente de responsabilidad administrativa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término para ser impugnado y en el caso de ser recurrida se confirme o revoque la determinación de este Órgano Interno de Control, atendiendo a que con motivo de la pandemia causada por el virus del COVID-19, hubo suspensión de los términos y plazos procesales de los asuntos que conocen los Órganos Jurisdiccionales, razón por la que a la fecha esta autoridad fiscalizadora no tiene conocimiento de algún recurso interpuesto contra la resolución administrativa de mérito; que sin embargo, se encuentra transcurriendo el término para conocer algún medio de impugnación respecto al expediente que se solicita por el peticionario; ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**CT-E/33/2021**

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Respecto a los expedientes que se encuentran en medio de impugnación la resolución de fondo no ha causado ejecutoria ya que dichos expedientes referido se encuentra en trámite por lo que, el divulgar la información contenida en los mismos, podría obstaculizar la valoración del medio de impugnación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales del procedimiento por parte de la instancia jurisdiccional, la cual puede en su sentencia, declarar la nulidad, o modificar la resolución emitida, o confirmarla, por lo tanto, sería mayor el daño al revelar información relativa a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la resolución no haya causado estado por lo que podría violentar los principios tales como legalidad, imparcialidad y la rendición de cuentas, por lo que, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución final por parte del tribunal.

Por lo que hace a los expedientes que se encuentran en tiempo para interponer algún medio de impugnación, el riesgo de perjuicio sería mayor, en razón de que la divulgación del contenido de un expediente de responsabilidad administrativa, en el cual si bien es cierto que se emitió la resolución, también los es que los servidores públicos aun cuentan con el derecho de presentar un medio de defensa legal en el caso de considerar que se verán afectados sus derechos humanos con la determinación de esta Autoridad, por lo que el beneficio de revelar la información al público, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por lo que una vez que el servidor público afectado por la determinación de este órgano interno de control se abstenga o en su defecto fenezca su derecho para impugnar la determinación emitida por esta Autoridad, dicha resolución quedaría definitivamente concluida y ejecutada con el fin de hacerla pública en los términos correspondientes.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, se desconoce el resultado de la resolución definitiva dentro de los expedientes aludidos, ya que la



**CT-E/33/2021**

resolución de fondo no ha causado ejecutoria, ya que se encuentra en medio de impugnación en el Tribunal y en término para interponer medio de impugnación, por lo que es de señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de la información de dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, es por eso y atendiendo a lo anterior, es de precisar que la información requerida a la fecha su resolución definitiva o sentencia de fondo no ha causado estado por lo que hace a los expedientes que cuentan con medio de impugnación en trámite, el periodo de 1 año se justifica por considerarse apropiado que se debe respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre cavilación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia ya que aún se encuentra el expediente **OIC/CJU/D/607/2019** en Juicio de Amparo; los expedientes **OIC/CJU/D/0022/2020** y **OIC/CJU/A/0239/2020** en Juicio de nulidad y de los expedientes **CI/CJU/D/0665/2018**, **OIC/CJU/A/209/2020**, **OIC/CJU/D/008/2020**, **OIC/CJU/A/239/2020**, **OIC/CJU/A/281/2020** y **CI/CJU/D/258/2018** en tiempo de interponer un medio de impugnación, por lo cual el periodo de reserva es de 6 meses.

Expediente	Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
<b>OIC/CJU/D/607/2019</b>	20 de octubre de 2021	20 de octubre de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>1 año</b>	
<b>OIC/CJU/D/0022/2020</b>	20 de octubre de 2021	20 de octubre de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>1 año</b>	
<b>OIC/CJU/A/0239/2020</b>	20 de octubre de	20 de octubre de 2022 o	<b>1 año</b>	



**CT-E/33/2021**

	2021	cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación		
<b>CI/CJU/D/0665/2018</b>	20 de octubre de 2021	20 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>6 meses</b>	
<b>OIC/CJU/A/209/2020</b>	20 de octubre de 2021	20 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>6 meses</b>	
<b>OIC/CJU/D/008/2020</b>	20 de octubre de 2021	20 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>6 meses</b>	
<b>OIC/CJU/A/239/2020</b>	20 de octubre de 2021	20 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>6 meses</b>	
<b>OIC/CJU/A/281/2020</b>	20 de octubre de 2021	20 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>6 meses</b>	
<b>CI/CJU/D/258/2018</b>	20 de octubre de 2021	20 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>6 meses</b>	

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

No ha sido clasificada anteriormente.

**FOLIO: 090161821000211**

**Tipo de Información:**



CT-E/33/2021

RESERVADA	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
<p><b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Órgano Interno de Control</b> en la <b>Consejería Jurídica y Servicios Legales</b>, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.</li> </ul>	
<p>SOLICITUD:</p> <p><b>“Solicito que me informen que tramite se dio en el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al oficio DGSL/5302/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Servicios Legales el 9 de noviembre del 2020. Asimismo, solicito en versión pública la documentación que soporte el trámite dado al oficio de referencia. Datos complementarios: El oficio de referencia se recibió en el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el día 9 de noviembre del 2020.”</b> (sic)</p>	
<p><b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</b></p>	
<p>RESPUESTA:</p> <p>No obstante lo anterior, es de señalar que dicho documento así como los anexos que lo conforman son parte integral del expediente número OIC/CJU/D/319/2021, el cual se encuentra en etapa de investigación, en ese sentido el trámite otorgado al mismo es el de un inicio de investigación.</p> <p>Ahora bien por lo que respecta a la petición consistente en “... <b>solicito en versión pública la documentación que soporte el trámite dado al oficio de referencia</b>” Sobre el particular y tomando en consideración lo antes señalado este Órgano Interno de Control está jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información del interés del particular, en virtud de que como se ha mencionado aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la investigación que se instruye en dicho expediente, ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información</p>	



**CT-E/33/2021**

y/o documentación que integran el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



**CT-E/33/2021**

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información,

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)



**CT-E/33/2021**

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)



**CT-E/33/2021**

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

Características de la Información:

Expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
OIC/CJU/D/319/2021	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este Órgano Interno de Control, propone la clasificación de la documentación que soporte el trámite dado al oficio DGSL/5302/2020 ya que dichos documentos así como los anexos que lo conforman son parte integral del expediente número OIC/CJU/D/319/2021, el cual se encuentra en etapa de investigación, iniciado con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos denunciados, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados sujetos a investigación, por lo que es información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183



**CT-E/33/2021**

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a la información y/o documentación que obra en el expediente OIC/CJU/D/319/2021, y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de un expediente, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podrían generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo dicho procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inicio el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene este Órgano Interno de Control de guardar secrecía en el asunto, hasta en tanto no recaiga una



**CT-E/33/2021**

resolución definitiva al mismo, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

**Fundamento y Motivación del Plazo de Reserva de la Información:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que el expediente OIC/CJU/D/319/2021, se encuentra en investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de tres años, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar las resoluciones definitivas por parte de este Órgano Interno de Control.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
20 de octubre de 2021	20 de octubre de 2024	3 años	

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No



CT-E/33/2021

6.- Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

**ACUERDO CT-E/33-01/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XVIII** del artículo **121** de la **LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, respecto del 3er trimestre de 2021.

**ACUERDO CT-E/33-02/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, el Órgano Interno de Control en Secretaría de Seguridad Ciudadana, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Instituto de Verificación Administrativa, Secretaría de Cultura, Instituto de Vivienda, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Administración y Finanzas Secretaría de Salud, Heroico Cuerpo de Bomberos y Servicios de Salud Pública, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, el **Órgano Interno de Control en las Alcaldías Milpa Alta, Iztacalco y Xochimilco** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXXIX** del artículo **121** de la **LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 3er trimestre de 2021.

**ACUERDO CT-E/33-03/21:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad de México** en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000**145921**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **procedimientos iniciados**, en contra de la persona identificada por el solicitante; lo anterior, de



**CT-E/33/2021**

conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----  
**ACUERDO CT-E/33-04/21:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la Alcaldía **Coyoacán** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000172, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en los correos electrónicos enviados y recibidos durante el mes de agosto, de la cuenta de correo electrónico objeto del requerimiento de información por parte del solicitante de la información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----  
**ACUERDO CT-E/33-05/21:** Mediante propuesta de la **Dirección de Contraloría Ciudadana** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000182, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales solicitados por el peticionario de la información, correspondientes a la Contralora Ciudadana; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----  
**ACUERDO CT-E/33-06/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000183, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de algún expediente iniciado en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----  
**ACUERDO CT-E/33-07/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud



**CT-E/33/2021**

de Información Pública con número de folio: 0901618210000193, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa del servidor público identificado por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo se da cuenta del voto particular emitido por el Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos.-----

**ACUERDO CT-E/33-08/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000194, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa del servidor público identificado por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo se da cuenta del voto particular emitido por el Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos. -----

**ACUERDO CT-E/33-09/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000195, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa del servidor público identificado por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo se da cuenta del voto particular emitido por el Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos.-----



**CT-E/33/2021**

**ACUERDO CT-E/33-10/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000197, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa del servidor público identificado por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo se da cuenta del voto particular emitido por el Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos.

**ACUERDO CT-E/33-11/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000198, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos, resoluciones o sanciones por responsabilidad administrativa del servidor público identificado por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo se da cuenta del voto particular emitido por el Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos.

**ACUERDO CT-E/33-12/21:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000215, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en los documentos correspondientes a la denuncia identificada con el folio SIDEC1910987DENC expediente CI/SUD/D76006/2020 interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/33-13/21:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos



**CT-E/33/2021**

Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000171, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información relacionada con las resoluciones de los expedientes que se calificaron y concluyeron durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto de 2021; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/33-14/21:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000171, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información relacionada con el oficio **DGSL/5302/2020**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**Cierre de Sesión**-----

María Isabel Ramírez Paniagua, Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tienen algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité. -----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:55 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

María Isabel Ramírez Paniagua  
**Subdirectora de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**CT-E/33/2021**

José Misael Elorza Ruíz  
**Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública y Secretario Técnico.**

-----

Claudio Marcelo Limón Márquez  
**Director de Supervisión de Procesos y  
Procedimientos Administrativos  
Vocal Suplente**

-----

Carolina Hernández Luna  
**Directora de Normatividad y Encargada del  
despacho de la Dirección General de Normatividad  
y Apoyo Técnico  
Vocal**

-----

Luis Guillermo Fritz Herrera  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "A"  
Vocal suplente**

-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**CT-E/33/2021**

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B"**  
**Vocal suplente**

-----

Katia Guigue Pérez  
**Directora de Capital Humano**  
**Vocal suplente**

-----

Ana Cecilia González Flores  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y  
Seguimiento**  
**Vocal suplente**

-----

Obed Rubén Ceballos Contreras  
**Director de Vigilancia Móvil**  
**Vocal**

-----

Lucero del Carmen Martínez Rosas  
**Directora de Mejora Gubernamental**  
**Vocal**

-----

Arturo Lorenzo Gallegos Chávez  
**Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia**  
**Vocal suplente**

-----

Francisco Javier Vázquez Alatríste



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**MÉXICO TENOCHTILAN**  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**CT-E/33/2021**

**Asesor "B"**  
**del Secretario de la Contraloría General**  
**Vocal**

-----

Luis Antonio Contreras Ruíz  
**Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa**  
**y Control Interno en el Órgano Interno de Control**  
**de la Secretaría de la Contraloría General.**  
**Asesor suplente**

-----

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo**  
**Invitado Permanente**

\_\_\_\_\_

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Téngase por inserto la validación de la firma de cada uno de los integrantes que participan en este Comité de Transparencia como si a la letra estuviere, hasta en tanto se termine la recolección de las mismas